

RESOLUCION NO. EPA-RES-00714-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0042458 y EXT-AMC-25-0021398 de fechas 07/04/2025 y 25/02/2025 respectivamente, la señora AURORA SAN JUAN DE CASTRO, identificada con c.c. N° 33.129.979, en calidad de representante de la Corporación por el Desarrollo Comunitario de San José de los Campanos, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) Respetado señor alcalde reciba un grato saludo de la corporación por el bienestar de desarrollo comunitario del barrio san José de los campanos que el todo poderoso le siga ayudando en su maravillosa labor. Señor alcalde nos dirigimos a usted con el deseo que nos pueda ayudar en lo siguiente: 1. Le hemos solicitado a Riesgo, al Dr. Daniel Vargas sobre la problemática que tenemos con 2 árboles grandes dentro del caño el cacao, no ha sido posible que nos preste atención alguna y queremos evitar una catástrofe con las lluvias por favor señor alcalde de corazón le agradeceríamos intervenga para no arrepentirnos en un futuro. (….)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11 de agosto de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00001136-2025, de fecha 04 de septiembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

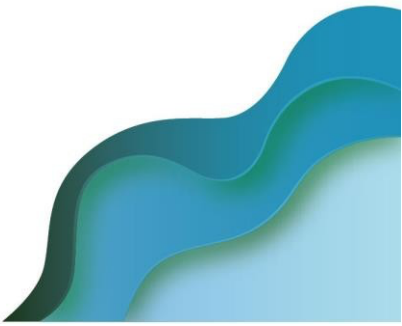
2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mangifera Indica (Mango)	1	14	0.41	Regular / afectado por planta pajarita y comején	Lat 10.38487, Long -75.455044	
Spondias mombin (Jobo)	1	16	0.49	Regular / afectado por planta pajarita y comején	Lat 10.385609, Long -75.454532	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la señora Aurora San Juan, representante de la Corporación para el Desarrollo Comunitario de San José de los Campanos, relacionada con la tala de dos (2) árboles ubicados en el margen del caño El Cacao, bajo el argumento de que estos representan un riesgo para las viviendas cercanas debido a su tamaño y posible volcamiento, se realizó una visita de verificación técnica el día 11 de agosto de 2025.

La inspección fue atendida por la señora Aurora San Juan, quien facilitó el acceso al sitio para llevar a cabo la evaluación correspondiente.



Durante la visita técnica se identificaron dos (2) individuos arbóreos ubicados al margen del caño El Cacao, en el barrio San José de los Campanos. Ambos árboles presentan una condición fitosanitaria regular. En algunas de sus ramificaciones se observaron afectaciones causadas por plagas, como la presencia de comején, así como copas frondosas con ramas extendidas hacia las viviendas aledañas.

En el caso del individuo correspondiente a la especie Spondias mombin (Jobo), se evidenció contacto de algunas ramas con cableado eléctrico, lo que constituye un factor de riesgo adicional. Por su parte, el árbol identificado como Mangifera indica (Mango) presenta una inclinación severa en su fuste en dirección a una vivienda, lo cual representa un riesgo potencial de volcamiento y afectación directa a la estructura habitacional.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a:

La EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP – AFINIA GRUPO EPM, a realizar la poda de aquellas ramificaciones del individuo Spondias mombin (Jobo) que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico, con el objetivo de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.

PACARIBE S.A.S. E.S.P para que realice la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo Spondias mombin (Jobo) esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, con el fin de eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y así mismo prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona.

Asimismo, se autoriza a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES a realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo Mangifera indica (Mango), con el fin de eliminar el riesgo de caída y la posible afectación a viviendas cercanas por un eventual volcamiento del árbol. Esta intervención también busca despejar el cauce del caño, evitando así posibles inundaciones y garantizando la seguridad de la comunidad.

RECOMENDACIONES:

- *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm*

más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeña en el entorno donde se encuentra. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y el aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos, entre otros.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1: Mangifera Indica.
(Mango)
Fuente: Técnico Contratista

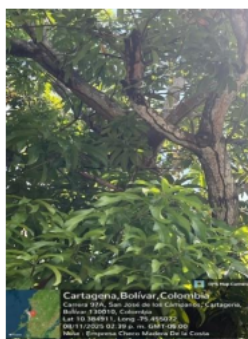


Imagen 2: Mangifera Indica. (Mango) ramas afectadas por comején
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 3: Mangifera Indica. (Mango) inclinación en dirección a viviendas cercanas
Fuente: Técnico Contratista

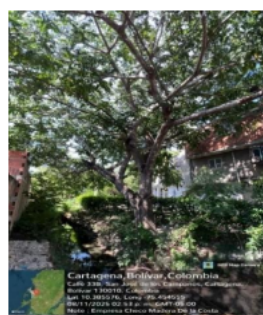


Imagen 4: Spondias mombin (Jobo)
Fuente: Técnico Contratista

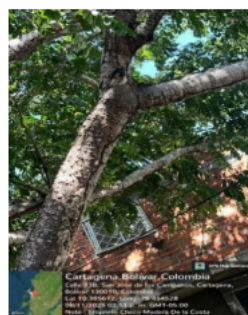


Imagen 5: Spondias mombin (Jobo) ramas afectadas por comején
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 6: Spondias mombin (Jobo) ramas en contacto con cableados eléctricos
Fuente: Técnico Contratista

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las*

territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-00001136-2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por la señora **AURORA SAN JUAN DE CASTRO**, identificada con c.c. N° 33.129.979, en calidad de representante de la Corporación por el Desarrollo Comunitario de San José de los Campanos, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Mangifera indica L. (Mango), el cual se encuentra plantado en el barrio San José de los Campanos Carrera 104 #39-42 Frente al colegio El Redentor, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.38487, Long -75.455044, con el fin de eliminar el riesgo de caída y la posible afectación a viviendas cercanas por un eventual volcamiento del árbol. Esta intervención también busca despejar el cauce del caño, evitando así posibles inundaciones y garantizando la seguridad de la comunidad.

Que esta Autoridad Ambiental autorizó a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio San José de los Campanos, Carrera 104 # 39-42 Frente al colegio El Redentor, donde se encuentra plantado el árbol de la especie Spondias mombin (Jobo), en área de espacio público, competencia adquirida mediante la Resolución N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, por lo que se el comunicará su solicitud mediante oficio.

Finalmente, se le notificara a la empresa de servicios públicos AFINIA GRUPO EPM, para que realice la poda para la intervención y manejo de las ramas que contactan las líneas de energía de acuerdo con sus competencias operativas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el*

Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001136-2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora **AURORA SAN JUAN DE CASTRO**, identificada con c.c. N° 33.129.979, en calidad de representante de la Corporación por el Desarrollo Comunitario de San José de los Campanos, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Mangifera indica L. (Mango), el cual se encuentra plantado en el barrio San José de los campanos Carera 104 # 39-42 Frente al colegio El Redentor, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.38487, Long -75.455044. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre

que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, El Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **AURORA SAN JUAN DE CASTRO**, representante de la Corporación por el Desarrollo Comunitario de San José de los Campanos, al correo electrónico copias.trabajos.ymas@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011

modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, Director Oficina Asesora De Gestión Del Riesgo Y Desastres De Cartagena**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, a través del correo electrónico pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 16 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS